

Hecho en Roma el 7 de junio de 1977 en doble ejemplar en lengua española y en lengua italiana, cuyos textos hacen igualmente fe.

Por el Gobierno español, <i>Carlos Robles Piquer,</i> Embajador de España en Roma	Por el Gobierno italiano, <i>Salvatore Saraceno,</i> Embajador, Director general de Emigración y Asuntos Sociales
---	--

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de agosto de 1976. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25579 *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de 28 de septiembre de 1977 por la que se convocan exámenes extraordinarios de C. O. U. y Bachillerato General y Técnico.*

Ilustrísimo señor:

El apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1977, por la que se convocan exámenes extraordinarios de C. O. U. y Bachillerato General y Técnico, autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las normas que sean precisas para el mejor desarrollo de cuanto en ella se dispone.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los alumnos que tengan pendientes una o dos materias, como máximo, del total de quinto y sexto o de sexto y séptimo de los Bachilleratos General o Técnico, respectivamente, podrán efectuar matrícula libre de estas asignaturas del 1 al 15 de noviembre para realizar las pruebas extraordinarias a que se refiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 28 de septiembre.

Quienes de estos alumnos deseen inscribirse con matrícula condicional en el C. O. U. se atenderán a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial antes citada en relación al plazo de matrícula condicional.

Segunda. Igualmente efectuarán matrícula libre del 1 al 15 de noviembre para las pruebas extraordinarias aquellos alumnos de quinto curso del Bachillerato General o sexto del Técnico que no se encuentren comprendidos en el apartado anterior.

Tercera. Cuantos alumnos suspendan en esta convocatoria extraordinaria alguna asignatura de quinto del Bachillerato General o de sexto del Técnico deberán incorporarse a primero del Bachillerato actual, según se establece en el párrafo segundo del apartado quinto de la Orden ministerial de 28 de septiembre.

Por el contrario, los que habiendo superado las asignaturas de quinto o sexto de los Bachilleratos General o Técnico, respectivamente, no puedan pasar a C. O. U. por tener pendientes otras materias de sexto o séptimo, cada uno en su caso, podrán cursar éstas por enseñanza libre durante el curso 1977-78.

En ambos casos el plazo para efectuar la matrícula será el comprendido entre los días 11 y 20 del próximo mes de diciembre.

Cuarta. Las pruebas de Grado Superior, convocadas en el apartado sexto de la Orden ministerial antedicha, darán comienzo el 10 de enero de 1978 en los Institutos Nacionales de Bachillerato que determine la Inspección de Enseñanza Media, a cuyo cargo correrá la organización de las pruebas.

Quinta. Los plazos de matrícula para las citadas pruebas serán los siguientes:

a) Del 1 al 7 de diciembre, ambos inclusive, para los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del Bachillerato Superior con anterioridad al 1 de diciembre.

b) Del 12 al 17 de diciembre, ambos inclusive, para los alumnos que finalicen sus estudios de Bachillerato Superior en la convocatoria de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25580 *REAL DECRETO 2663/1977, de 23 de septiembre, por el que se modifica la composición de la Junta de Inversiones Exteriores.*

La Junta de Inversiones Exteriores, con la función de formular las oportunas propuestas en los expedientes que hayan de ser sometidos a Consejo de Ministros, fue creada por el Decreto mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del día veintisiete). En este Decreto y en el tres mil seiscientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco) se ordenaba su composición, integrándose por representantes de distintos Departamentos ministeriales.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, obliga a alterar la normativa relativa a la referida Junta de Inversiones, modificando su composición de acuerdo con la reestructuración señalada.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), que queda redactado de la siguiente manera:

«Dicha Junta estará presidida por el Subsecretario de Comercio, quien podrá delegar en el Director general de Transacciones Exteriores, e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Presidencia, Economía y Transportes y Comunicaciones.»

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

25581 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dicta la norma de calidad comercial para el comercio exterior de pepino fresco.*

Ilustrísimos señores:

Las exportaciones de pepino fresco se han venido rigiendo por la norma de calidad comercial establecida por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1965).